



Dictamen No. 19 /2024

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y en base a la Resolución DNCP N° 454/2024, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contratación emite el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

El proceso de **Licitación Pública Nacional N° 4/2024 "Provisión de pasajes aéreos" Plurianual, con ID N° 442.784**, fue iniciado a petición de la Dirección Administrativa, área requirente que ha remitido las especificaciones técnicas y documentaciones respaldatorias por Memorandum VMAAT/DGAF/DA/N° 279/2024 de fecha 23 de abril de 2024.

Considerando los mandatos normativos, artículo 42 de la Ley N° 7021/2024 "De Suministro y Contrataciones Públicas" *que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios (...)*; el artículo 2° la Resolución DNCP N.º 454/2024 "*Por la cual se Regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de La Ley N° 7021/2024*", así como el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 que en su Art. 38 establece *Comunicación y Publicación de los precios de referencia (...)*, y, considerando la naturaleza de la contratación, la convocante expone en el presente dictamen la imposibilidad de la obtención de los precios referenciales para pasajes aéreos.

II. Contenido Legal

Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", artículo 4 inciso c), establece los **Principios de Economía, Eficiencia y Eficacia**, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Así mismo, la **Ley N° 7021/2022**, artículo 42, "**Estimación de Costo**", establece que: *Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.*

Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el periodo de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas,



Dictamen No. 19 /2024

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y en base a la Resolución DNCP N° 454/2024, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contratación emite el siguiente dictamen:

debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios”.

El **Decreto Reglamentario N° 9823** que en su artículo 36 “Estimación de costos”, reza: *La estimación de costos que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en la ley y las reglamentaciones emitidas por la DNCP.*

Para la estimación de los costos, las convocantes observarán la información obtenida en los estudios de mercado y en el cálculo del costo del ciclo de vida de la contratación.

La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables.

La **Resolución DNCP N° 454/2024**, en su artículo 2 “**Publicación de la Estimación de Costos y sus Antecedentes**”, dispone que las convocantes *deberán publicar al momento de la comunicación de los procedimientos de contratación, los Precios de Referencia de todos los lotes, ítems o sub-ítems que lo componen, independientemente al sistema de adjudicación, acompañando los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.*

III. Consideraciones

Que en base a lo expuesto en los antecedentes y considerando la naturaleza de la contratación, la convocante expone en el presente dictamen la imposibilidad de la obtención de los precios referenciales para pasajes aéreos.

Que debido a la particularidad y naturaleza del objeto del llamado en cuestión, no es posible obtener precios referenciales, en virtud a que las agencias de viajes cotizan en base a porcentajes de recargo y/o descuento por cada emisión de pasaje, de esta manera, el precio que la Convocante debe abonar al Contratista recién se fija al momento de la emisión de los boletos aéreos, el cual varía según el destino, mes del año y la cotización del dólar.

Dictamen No. 19 /2024

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y en base a la Resolución DNCP N° 454/2024, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contratación emite el siguiente dictamen:

IV. Conclusiones

En base a los antecedentes, normativas y considerando la naturaleza de la contratación y las contrataciones anteriores realizadas por la convocante, queda demostrada y justificada la imposibilidad de la obtención de los precios referenciales para pasajes aéreos.



Asunción, 13 de junio de 2024

[Handwritten signature]
Ministro en A. A. y T. Sergio Andrés Bogado
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones